

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, los días cuatro y cinco de marzo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas cuatro y cinco de marzo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dieciséis denuncias contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 200/2020, 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 y 216/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 200/2020:

"No reporta meta ni objetivo el Ayuntamiento de Acanceh, ¿donde (Sic) quedo parte de esas propuestas de campaña?, solicito que sea visto por el gobernador .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV	2019	Anual

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 201/2020:

"Al no haber registrado ni objetivos ni metas en la fracción 4, eso me dice que tampoco hay puntos de medida para los mimos. Se solicita hacer un estudio sobre los distintos puntos de mejora para el pueblo. También se solicita sea visto por el gobernador .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2019	1er trimestre
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2019	2do trimestre
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2019	3er trimestre
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V	2019	4to trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 202/2020:

"Al no haber objetivos ni metas pues no se puede reportar nada de los resultados. Se incita a que la denuncia sea vista por el gobernador .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI	2019	4to trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

- 4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 203/2020:

"La información esta (Sic) incompleta con respecto al domicilio y días específicos de atención. Que el gobernador revise la denuncia que se esta (Sic) haciendo. .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	4to trimestre

- 5) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 204/2020:

"¿Qué solo existe un servicio que brinda el Ayuntamiento de Acanceh?, además la información esta (Sic) incompleta. Que el gobernador revise la denuncia que se hace con respecto a esta fracción .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	1er trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	2do trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	3er trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2019	4to trimestre

- 6) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 205/2020:

"No existe la información correspondiente a la fracción. Revisar órgano de control interno y sancionar al alcalde. .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	1er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	2do trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	3er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2019	4to trimestre

- 7) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 206/2020:

"Información incompleta. Que revisen su órgano de control interno y se le sancione al alcalde .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	2019	Todos los periodos

- 8) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 207/2020:

"No existe la información correspondiente a la fracción. Se solicita verificar la plataforma y se sancione al alcalde .BCP" (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020,
204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020,
211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	2019	4to trimestre

9) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 208/2020:

"No se encuentra la información correspondiente a dicha fracción, por lo cual se solicita que pase la denuncia al gobernador y se sancione al alcalde debidamente .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	2019	4to trimestre

10) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 209/2020:

"No se encuentra ninguna información correspondiente a dicho apartado de la fracción. Se solicita se revise el órgano de control interno y se sancione al alcalde debidamente .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2019	4to trimestre

11) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 210/2020:

"No se encuentra la información correspondiente al apartado de dicha fracción. Se solicita que se revise el órgano de control interno y se sancione debidamente al alcalde .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2019	4to trimestre

12) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 211/2020:

"No se encuentra la información correspondiente al apartado de dicha fracción. Se solicita que se revise el órgano de control interno y se sancione debidamente al alcalde .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2019	4to trimestre

13) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 213/2020:

"No existe información alguna en esta parte de la fracción por la cual se solicita que se de vista al órgano de control interno y se sancione debidamente al alcalde .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	2do semestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia			
---	--	--	--

14) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 214/2020:

"Al no haber informe de las sesiones del comite (Sic) de transparencia (apartado a de la fraccion (Sic) 39), no existen resoluciones de las mismas. Se le solicita dar vista al órgano de control interno y se sancione debidamente al alcalde" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	2do semestre

15) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 215/2020:

"No existe información alguna sobre el comite (Sic) de transparencia,por (Sic) lo cual se le solicita dar vista al órgano de control interno y se sancione debidamente al alcalde .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	Todos los periodos

16) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 216/2020:

"No existe información alguna del calendario de las sesiones ordinarias del comité de transparencia, por lo cual se le solicita dar vista al órgano de control interno y se sancione debidamente al alcalde .BCP" (Sic)

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 y 216/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 200/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - La relativa al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
 - La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción V.
 - La correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VI; XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y, XXXV, en lo que toca a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por el organismo local de derechos humanos.
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XX.
 - De la fracción XXXIX:
 - La tocante al segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del Comité de Transparencia.
 - La del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.
 - b) Puesto que la información que se detalla a continuación del artículo 70 de la Ley General y que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está incompleta:
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII y XIX.
 - La del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias a las que asignaron los números de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

expedientes 203/2020, 204/2020 y 205/2020, en lo que respecta a los posibles incumplimientos denunciados de la información de las fracciones XIII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a dichas obligaciones únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de las denuncias era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiséis de junio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento citado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción V.
- c) La correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VI y XXXV, en lo que toca a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por el organismo local de derechos humanos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

- d) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XIII, XIX y XX.
- e) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.
- f) De la fracción XXXIX:
- La tocante al segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
 - La del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Lo anterior, no obstante que para el caso de las fracciones XIII, XIX, XX y XXXIX, en lo que toca a los integrantes del Comité de Transparencia, al presentarse las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre del año pasado, dado que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de la información de las obligaciones referidas únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, era el tercer trimestre de dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- a) Si la información de la fracción XIII, contenía la inherente al domicilio y horario de atención de la Unidad de Transparencia.
- b) Si la información de la fracción XIX contenía la relativa a más de un servicio de los que presta el Ayuntamiento.

QUINTO. El seis de noviembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2082/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020,
204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020,
211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/116/2020, de fecha trece del mes aludido, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha tres de noviembre del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticuatro del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2226/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente previo y a través de correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

1. Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción V.
- c) La correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VI; XXIII, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; y, XXXV, en lo que toca a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por el organismo local de derechos humanos.
- d) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XX.
- e) De la fracción XXXIX:
 - La tocante al segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del Comité de Transparencia.
 - La del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

2. Puesto que la información que se detalla a continuación del artículo 70 de la Ley General, y que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está incompleta:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII y XIX.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXV y XXXIX, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

...
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente
XX	Trimestral	Información vigente
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios
XXXIX	Semestral y trimestral Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a la información del artículo 70 de la Ley General motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente:
 - a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
 - b) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las fracciones V y XXIII respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
 - c) La correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VI y XXXV, en lo que toca a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por el organismo local de derechos humanos.
 - d) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XIII, XIX y XX.
 - e) De la fracción XXXIX:
 - La tocante al segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del Comité de Transparencia.
 - La del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción IV del artículo 70 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Fracciones XIII, XIX y XX del artículo 70 de la Ley General	
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracciones V y XXIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General	
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los integrantes del Comité de transparencia	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones del Comité de Transparencia	En el primer trimestre de dos mil diecinueve

3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinte, debió actualizarse al tercer trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones XIII, XIX, XX y XXXIX, en cuanto a los integrantes del Comité de Transparencia del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de noviembre del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las fracciones V y XXIII respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- c) La correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VI y XXXV, en lo que toca a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por el organismo local de derechos humanos.
- d) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones XIII, XIX y XX.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

e) De la fracción XXXIX:

- La tocante al segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Si la información de la fracción XIII, contenía la inherente al domicilio y horario de atención de la Unidad de Transparencia.
- Si la información de la fracción XIX contenía la relativa a más de un servicio de los que presta el Ayuntamiento.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información del artículo 70 de la Ley General motivo de la verificación, tal y como consta en las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta levantada en razón de la verificación.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de marzo del año en curso, al admitirse las denuncias, así como de la verificación efectuada al mismo sitio el diez de noviembre de dicho año, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no publicó la información de las fracciones IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veinticuatro de marzo y diez de noviembre de dos mil veinte, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando NOVENO de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información que se describe a continuación:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.
- b) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las fracciones V y XXIII respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- c) La correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones VI y XXXV, en lo que toca a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por el organismo local de derechos humanos.
- d) La vigente de las fracciones XIII, XIX y XX.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

e) De la fracción XXXIX:

- La tocante al segundo semestre de dos mil diecinueve del informe de sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
- La vigente de los integrantes del Comité de Transparencia.
- La del ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no ha publicado la información prevista en las fracciones IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

DÉCIMO SEXTO. En virtud que a través de los escritos de las denuncias, el particular solicitó al Instituto que se informen al Gobernador del Estado los incumplimientos denunciados contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y que se sancione al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento por tales incumplimientos, resulta procedente hacer las siguientes precisiones:

1. De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
2. El artículo 98 de la Ley referida en el punto anterior, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la propia Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

3. El numeral 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que ante probables incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables; y, tratándose de probables incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información relacionados con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
- b) Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
- c) Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información prevista en las citadas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que no resulta procedente dar vista al Gobernador del Estado del incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, ni aplicar al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento sanción alguna, en razón que este Pleno no cuenta facultades para ello.

No se omite manifestar que, si una vez agotado el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia, el Ayuntamiento no cumple con lo ordenado a través de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 90 de dicha Ley se procederá a aplicar a los servidores públicos que resulten responsables del incumplimiento las medidas de apremio previstas en la propia Ley, y en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la norma citada, se dará vista de tal circunstancia al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento para que determine lo que en derecho resulte procedente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020, 204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y según lo precisado en el considerando DÉCIMO CUARTO la información prevista en las fracciones IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXV y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 200/2020 Y SUS ACUMULADOS 201/2020, 202/2020, 203/2020,
204/2020, 205/2020, 206/2020, 207/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020,
211/2020, 213/2020, 214/2020, 215/2020 Y 216/2020

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al dos de diciembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA